

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ocaña, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	DECLARATIVO
<b>DEMANDANTE</b>	MIGUEL ANGEL VEGA SALCEDO
<b>APODERADO</b>	EDGAR CRUCES MEDINA
<b>DEMANDADO</b>	YURBE TORCOROMA VEGA GALEANO
<b>RADICADO</b>	544984003003202100120
<b>PROVIDENCIA</b>	RECHAZO DE DEMANDA

Con auto de fecha 15 de marzo de 2021 dentro del proceso de la referencia se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante hizo uso de ello manifestando que subsana la demanda aclarando cada uno de los literales por el cual fue inadmitida.

Observa el Juzgado que a pesar de haberse solicitado como medida cautelar la inscripción de la demanda, la parte actora debió allegarse la caución correspondiente del 20% de las pretensiones como lo señala la norma y no solicitarse como lo indicó, que se fijara el monto, si hubiese sido de esa manera no había necesidad de tal requisito.

En segundo lugar, se le solicitó aportara el certificado catastral para verificar el avalúo y determinar la cuantía, y lo que se allega son pagos realizados en la Alcaldía Municipal de Ocaña de impuestos del bien inmueble, cuando para ello es indispensable el certificado catastral

De los demás numerales se acepta la subsanación. Pero como fue subsanada parcialmente no es dable tal situación, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Se le recomienda a la parte actora, verificar bien la demanda además de lo anterior, lo relacionado con la inspección judicial y dictamen pericial y lo referente al

juramento estimatorio ya que en la demanda habla deterioro de los intereses y los frutos civiles.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

**RESUELVE:**

**1.-RECHAZAR** la demanda Declarativa presentada por MIGUEL ANGEL VEGA SALCEDO en contra de YURBE TORCOROMA VEGA GALEANO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**2.-**No se hace entrega ni se desglosa por haberse presentado la demanda en forma virtual.

NOTIFIQUESE:

La juez,

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

**Firmado Por:**

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0e2b7fe59641af0807958067a276e519efce2b88dd329a70f6984905470  
6b1a**

Documento generado en 06/04/2021 08:06:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (6) de abril de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WENDY LORRAYNE LOPEZ MANJARREZ
APODERADO	JERSON HELI PEÑARANDA JACOME
DEMANDADO	JHON JAIRO SUAREZ ROJAS
RADICADO	544984003003202100122
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada y recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor JERSON HELI PEÑARANDA JACOME, en calidad de apoderado de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor parte activa y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, **desde** que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexan tres (3) letras de cambio por valores de \$22.000.000.00, \$10.000.000.00 y \$10.000.000.00 otorgadas por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 6 de noviembre de 2020, con sus intereses moratorios.

Los títulos en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a cargo del demandado JHON JAIRO SUAREZ ROJAS, mayor de edad, vecino de la ciudad, con dirección electrónica, a favor de WENDY LORRAYNE LOPEZ MANJARREZ, por las sumas de **A) VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00); B) DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00); y C) DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, representados en tres (3) letras de cambio, más los intereses

moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 7 de noviembre de 2020 cada una, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

**TERCERO:** Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

**CUARTO:** El doctor JERSON HELI PEÑARANDA JACOME actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

**Firmado Por:**

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23c63da870809393e5b6dc85e2b18e29e85fdc8ccff888b6020ff02fafa416  
cf**

Documento generado en 06/04/2021 08:07:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ocaña, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER
<b>DEMANDANTE</b>	EBARISTO ROJAS PEINADO
<b>APODERADO</b>	MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
<b>DEMANDADO</b>	COOTRANSURBANOS LTDA Y/O ALFA TRANSPORTES S.A
<b>RADICADO</b>	544984003003202100148
<b>PROVIDENCIA</b>	RECHAZO DE DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda Ejecutiva de Obligación de hacer suscrita EBARISTO ROJAS PEINADO a través de su apoderada judicial en contra de COOTRANSURBANOS LTDA Y/O ALFA TRANSPORTES S.A.

Revisada la demanda, encontramos que este Juzgado carece de competencia para darle o no el trámite pertinente en razón a que las pretensiones base de la demanda lo constituye una decisión de fondo mediante una transacción aprobada por el Juez Único Laboral del Circuito de Ocaña (proceso laboral iniciado por el Juzgado mencionado con radicado 2018-00105-00), y por consiguiente al tenor del artículo 306 del C. G. del Proceso el competente para obtener lo previsto en el cumplimiento de las sumas dinerarias que hayan sido reconocidas, es el mismo juez de conocimiento para que adelante el proceso solicitado a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada, lo que lleva al Despacho ordenar enviar al Juzgado mencionado, la presente demanda Ejecutiva.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal d de Ocaña,

**RESUELVE:**

**1).-** Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer de la demanda Ejecutiva de obligación de Hacer suscrita por EBARISTO ROJAS PEINADO a través de su apoderada judicial en contra de COOTRANSURBANOS LTDA Y/O ALFA TRANSPORTES S.A., por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**2).** Ejecutoriada el presente auto, envíese la demanda y sus anexos al Juzgado Único Laboral de Ocaña para su conocimiento donde cursó inicialmente el proceso Laboral con radicado 2018-00105-00.

RADIQUESE, CUMPLASE Y NOTIFIQUESE:

La juez,

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

**Firmado Por:**

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59b24c500c1cbb8a1ca75494f369526adc6a1188e98610b6c6511f66aa40  
3490**

Documento generado en 06/04/2021 08:09:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO BARBOSA PICON
APODERADO	LAURA MERCEDES BARBOSA PEREZ
DEMANDADO	PAOLA BLANCO PINO
RADICADO	54498400300320210149
PROVIDENCIA	ABSTENERSE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora LAURA MERCEDES BARBOSA PEREZ actuando como apoderada de la parte demandante referenciada formula demanda ejecutiva en contra de PAOLA BLANCO PINO, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), con los intereses de plazo e intereses moratorios y costas procesales.-

Realizado el estudio de admisibilidad y en concreto Revisado el título valor aportado encontramos que carece de una de las exigencias previstas en el artículo 621 del C. de Ccio, que atañe con la normatividad requerida en esta clase de títulos valores, porque para que pueda demandarse ejecutivamente, se requiere que se cumpla con los requisitos exigidos por la ley, y en el título valor letra de cambio base del recaudo ejecutivo presentado, carece del **creador del título**, es decir, la firma de quien lo crea.

*«los documentos y los actos relativos a los títulos valores sólo producirán los efectos previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. Por eso, un sector de tradición en la doctrina, el cual sigue esta Sala, considera que sin la firma del creador, la letra de cambio no puede surgir a la vida cambiaria, pues siendo un elemento de la esencia, es inexcusable. Además, es "la declaración más importante en la formación del título, porque significa que el librador hace suyo el texto de la letra y lo confirma con la suscripción"...*

Conforme lo expresado y observado, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por lo anotado anteriormente.

En consecuencia se enviará el formato de compensación a la oficina de Servicios de Administración Judicial de Ocaña.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

**RESUELVE:**

- 1.-** Abstenerse de librar mandamiento de pago en contra de PAOLA BLANCO PINO, por lo dicho en la parte motiva de la providencia.
  
- 2.-** Enviar el formato de compensación a la oficina de Servicios de Administración Judicial de Ocaña.

NOTIFIQUESE:

La juez,

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

**Firmado Por:**

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11ac6491526b028be59b0178ba7232335d8f89303b0bf7b83381361822a  
67dc4**

Documento generado en 06/04/2021 08:45:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (6) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HENRRY MENESES SERRANO
APODERADO	DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO	JHONNY TRIGOS Y OTRA
RADICADO	544984003003202100150
PROVIDENCIA	INADMISION DEMANDA

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ, en calidad de apoderado de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor parte activa y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio por valor de \$ \$6.050.000.00 (enviada como mensaje de datos) otorgada por los demandados en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 5 de junio de 2020, con sus intereses de plazo y moratorios.

Sería el caso ordenar librar o no el mandamiento de pago, al hacer el estudio de la demanda se observa que los hechos y las pretensiones de la demanda en lo referente a las fechas de los intereses, indica la parte actora cuando solicita intereses de moratorios (literal B) el valor de **\$1.361.250.00** a la tasa del 2.5% sobre la suma mencionada del 5 de junio de 2020 hasta el momento el día 5 de marzo de 2021 y en (el literal C) solicita nuevamente intereses moratorios desde la presentación de la demanda, lo que no es viable dichas solicitudes en virtud de que los intereses moratorios se cobran desde el día siguiente de su exigibilidad, en el presente caso desde el 6 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y no como se ha solicitado, además el porcentaje del 2.5% anotado en la letra de cambio pertenece a intereses de plazo.

Por lo anterior debe inadmitirse y tiene cinco (5) días para que sea subsanada aclarando las pretensiones en el sentido explicado, de lo contrario será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

## **RESUELVE:**

**1.-**Inadmitir la presente demanda ejecutiva suscrita por HENRRY MENESES SERRANO en contra de JHONNY TRIGOS Y JASMIN TORRES BAYONA, por lo dicho en el proveído.

**2.-**Se concede cinco (5) días para que sea subsanada de lo contrario será rechazada de plano.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecc7f3b2aa5d3fbd4129a645b626e8fc8bd2eb76325baba6384c7e0e6e3e01f**

Documento generado en 06/04/2021 08:47:18 AM